

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, junio 14 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que al demandado le fue enviado por parte del despacho el auto admisorio de la demanda y anexos el día 24 de mayo del año en curso, tal como consta en el archivo 21 del expediente digital, quien allegó 2 escritos el primero, data de 31 de mayo de los cursantes, a través del cual contesta la demanda y el segundo del 07 de junio del año que calenda, mediante el cual solicita se le designe un abogado defensor. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, junio catorce (14) de Dos Mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00030-00

AUTO No. 1040

De conformidad al informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado, señor Diego Fernando Calderón, allegó dos escritos, mediante el primero aporta contestación de la demanda y con el segundo solicitó se le asigne un abogado, puesto que hace un año no tiene empleo y por ello no tiene dinero para cancelar los honorarios de un profesional, lo cual interpretará este despacho como solicitud de amparo de pobreza.

De la revisión del proceso digital, se avizora que al aludido se le remitió notificación personal a su correo electrónico el 24 de mayo de 2022 (Archivo 21 expediente digital), y el término para contestar la misma vencía el 10 de junio de 2022, por tanto la petición de amparo de pobreza fue allegada dentro del término de traslado y cumple con los requisitos establecido en el artículo 151 y siguientes del C. G del P, por ello se procederá a designarle un abogado de oficio para que lo represente.

Aunado a ello se le advierte que en aras de la garantía al debido proceso y derecho de defensa, se hace necesario suspender los términos para contestar la demanda, hasta tanto se le comunique dicho nombramiento al abogado designado y este se posesione, una vez cumplido lo anterior se reanudarán los términos y se le correrá traslado de la demanda al abogado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

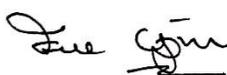
PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor DIEGO FERNANDO CALDERON de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado HAROLD VARELA TASCÓN como apoderado judicial del amparado de pobreza DIEGO FERNANDO CALDERON. Líbrense las comunicaciones correspondientes al correo electrónico harvartt@hotmail.com celular 3113395685

TERCERO: ADVERTIR al designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá informar su aceptación al correo electrónico del despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para manifestar su aceptación o presentar prueba de la justificación de su rechazo, si no lo hace incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)

CUARTO: SUSPENDER los términos de traslado hasta tanto el abogado designado tome posesión del cargo, fecha en la cual se procederá a correr traslado de la demanda, para que conteste la misma y se reanuden términos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico # 97 de 15/06/2022

EYCA